

Señores:

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

RADICADO: 080014189-016-2023-00490-00.
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA.
DEMANDADO: SARA ELENA TAMARA BETIN.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE NEGÓ LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO.

CARLOS ARTURO PADILLA SUNDHEIM, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.178.592 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 169.638 del CSJ, en mi calidad de representante legalmente de la sociedad **CONSULTORES JURIDICOS ASOCIADOS C&C SAS**, identificada con Nit. No. 901.101.787-1, actuando en mi condición de apoderado judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA**, me dirijo a su despacho, dentro del término legal que otorga el CGP, para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente al auto del 02 de agosto de 2023, notificado a través de estado electrónico no. 132 del 03 de agosto de 2023, mediante el cual el despacho negó librar mandamiento de pago, en los siguientes términos:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICO-PROCESALES PARA PRESENTAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Sobre el recurso de reposición, la doctrina¹ ha expuesto lo siguiente:

“El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art. 318 del CGP y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoquen o reformen”.

Sin duda alguna la reposición junto con el recurso de apelación constituye los dos más importantes, por ser los que con mayor frecuencia utilizan las partes, de ahí el interés de conocerlos en detalle.

Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esa base, no le es dable a entrar a resolver de fondo, por lo que la actuación a surtir será un auto en el cual declare no viable el recurso por ausencia de sustentación”.

Asimismo, el artículo 318 del CGP se refiere a la procedencia y oportunidades del recurso de reposición:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del*

¹ Hernán Fabio López Blanco. Instituciones del derecho procesal civil. Capítulo 12: Los medios de impugnación.

*recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”
(negrillas y subrayas nuestras).*

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso es procedente interponer recurso de reposición en contra del auto del 02 de agosto de 2023, notificado a través de estado electrónico no. 132 del 03 de agosto de 2023, que profirió el despacho, con la finalidad de que se revoque, se profiera auto que libre mandamiento de pago y decrete medidas cautelares, conforme a los fundamentos que a continuación se expondrán.

2. AUTO IMPUGNADO:

La providencia que se recurre es el auto del 02 de agosto de 2023, notificado a través de estado electrónico no. 132 del 03 de agosto de 2023, por medio del cual el juzgado resolvió:

“RESUELVE

- 1. Negar el mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*
- 2. Sin lugar a la devolución de la presente demanda y sus anexos, puesto que se presentó de manera virtual. Por Secretaría déjense las constancias de rigor.”*

Es decir, el despacho no inadmitió la demanda, sino que la rechazó con base en los siguientes argumentos de la parte considerativa del auto:

“Visto el anterior informe secretarial, y efectuada revisión al instrumento cambiario presentado para el cobro, se advierte que se hace imposible proferir mandamiento de pago, toda vez que la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA, carece de legitimación para demandar, toda vez, que de lo aportado en la demanda no se acredita que COOPHUMANA se haya subrogado en los derechos de FINSOCIAL SAS, a fin de iniciar la acción que aquí se deprecia. Lo anterior, tal y como lo dispone el artículo 2361 y subsiguientes del Código Civil.

Las preliminares reflexiones sirven de fundamento legal para que esta agencia judicial niegue el mandamiento de pago y en su lugar ordene entregar la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.”

3. FUNDAMENTOS JURÍDICO- SUSTANCIALES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Me permito sustentar el presente recurso de reposición con base en los siguientes argumentos:

3.1. FRENTE AL RECHAZO DE LA DEMANDA:

Este acápite tiene como finalidad señalarle al despacho que, si consideraba que debía aportarse prueba del pago de la obligación afianzada a **FINSOCIAL SAS**, entonces lo que debió hacer fue inadmitir la demanda y no rechazarla, toda vez que las causales de rechazo son taxativas. En efecto, como se vislumbra en el inciso 2 del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, las causales de rechazo de la demanda son las siguientes:

“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”

Asimismo, también es causal de rechazo la siguiente consagrada en el referido artículo 90:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Es decir, solo existen cuatro causales taxativas para rechazar la demanda, las cuales son:

- Falta de jurisdicción.
- Falta de competencia.
- Cuando esté vencido el término de caducidad.

- Cuando vencido el término de cinco días para subsanar la demanda, esta no se subsana o su subsanación sea deficiente.

Revisado el auto impugnado, es claro que se rechazó la demanda sin invocar las causales taxativas, por lo que dicha providencia se encuentra infundada. Si el juzgado consideró que no se aportó prueba del pago de la fianza por parte de mi mandante y que es necesaria, entonces lo que debió hacer fue inadmitir la demanda, ya sea invocando la causal primera o segunda de inadmisión que trata el artículo 90 del CGP:

“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.”*

Es decir, en aras de garantizar el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia², lo que debió hacer el despacho, si consideraba que no se habían aportado las pruebas correspondientes, era inadmitir la demanda para solicitarle a esta parte actora que las aportaras. No obstante, el juzgado actuó de una manera poco garantista al rechazar la demanda, a través de una providencia que adolece de las causales taxativas para su rechazo.

Asimismo, la jurisprudencia³ establece que:

“De manera que al momento de estudiar la admisibilidad de una demanda el Juez debe ajustar su raciocinio a los parámetros que señalen tales preceptos, sin que le sea posible exigir requerimientos adicionales o inadmitirla con base en criterios puramente subjetivos sin que medie una fundamentación clara y objetiva, habida cuenta que ello impediría dar cumplimiento a los fines del estado y atentaría contra el debido proceso, y los principios acceso, celeridad y eficacia de la administración de justicia.

3.3.3. Adicional a las normas procedimentales que rigen el trámite de los procedimientos contenciosos, el Despacho precisa que al momento de su interpretación y aplicación el funcionario judicial no sólo debe remitirse a ellas sino que en su razonamiento debe acudir a las normas constitucionales. Lo anterior en razón a que ya es un lugar común sostener que el Juez no es un mero ejecutor formal de las normas legales sino que en razón al rol funcional que desempeña dentro del Estado Social de Derecho, es su obligación, antes que nada, ser garante de la corrección constitucional en la interpretación y aplicación de las normas legales.

3.3.4. Esto se trae a colación en razón a la naturaleza fundamental que ostenta el acceso a la administración de justicia, derivado en nuestro ordenamiento constitucional a partir de los artículos 293, 2284 y 2295 y en el orden internacional en los artículos 86 y 257 de la Convención Americana sobre Derechos Humana, el cual no se agota en una perspectiva formal, como es la creación de recursos judiciales y un aparato institucional encargado de su conocimiento, sino que también incluye una connotación sustantiva⁸, que lleva a este Despacho a precisar que en materia de aplicación de normas procedimentales que impliquen cargas o actuaciones procesales a las partes, estas deben ser interpretadas con carácter restrictivo teniendo en consideración la finalidad objetiva que con ellas se persigue (...)

3.3.5. De lo anterior, el Despacho colige que la determinación de las exigencias formales y sustanciales para acudir a la jurisdicción son de reserva legal, por manera al juez le está vedado exigir requisitos que no consagra la ley, y en lo que corresponde a la aplicación de estas normas el Juez debe considerar la aplicación de la normativa constitucional de manera que sus decisiones no resulten irrazonables, arbitrarias o desproporcionadas.”

² En Sentencia T-283 de 2013 de la Corte Constitucional se expuso: *“En primer lugar, la obligación de respetar el derecho a la administración de justicia implica el compromiso del Estado de abstenerse de adoptar medidas que tengan por resultado impedir o dificultar el acceso a la justicia o su realización. Asimismo, conlleva el deber de inhibirse de tomar medidas discriminatorias, basadas en criterios tales como el género, la nacionalidad y la casta. En segundo lugar, la obligación de proteger requiere que el Estado adopte medidas para impedir que terceros interfieran u obstaculicen el acceso a la administración de justicia del titular del derecho. En tercer lugar, la obligación de realizar implica el deber del Estado de (i) facilitar las condiciones para el disfrute del derecho y, (ii) hacer efectivo el goce del derecho. Facilitar el derecho a la administración de justicia conlleva la adopción de normas y medidas que garanticen que todas las personas, sin distinción, tengan la posibilidad de ser parte en un proceso y de utilizar los instrumentos que la normativa proporciona para formular sus pretensiones.”*

³ TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BUGA ESPECIALIDAD CIVIL FAMILIA Providencia: Auto No. 120-2016 Radicado: 76-520-31-03-003-2015-0244-01. MP: BARBARA LILIANA TALERIO ORTIZ. Guadalajara de Buga, mayo veinticuatro (24) de dos mil dieciséis (2016).

Con base en lo anterior, se concluye que, si el despacho consideraba que debía aportarse prueba del pago de la obligación afianzada a **FINSOCIAL SAS**, entonces lo que debió hacer fue inadmitir la demanda y no rechazarla, toda vez que las causales de rechazo son taxativas.

3.2. FRENTE A LAS CONSIDERACIONES DEL AUTO IMPUGNADO:

Señala el despacho que, bajo su consideración, que mi mandante no tiene legitimación por activa para ejecutar el título ejecutivo, porque no ha probado haber pagado la fianza al acreedor inicial.

Considera el suscrito que se configuró, en este caso, un defecto sustancial por el desconocimiento por parte del despacho de la normativa aplicable en materia de títulos valores, toda vez que se ejecuta en el proceso un pagaré en el que el demandado reconoció, de forma clara, expresa y exigible, con base en el artículo 422 del CGP⁴, que le debe una suma de dinero a mi poderdante. En el caso en cuestión no se ejecuta el contrato de fianza, sino el mero pagaré, en donde el demandado reconoció la deuda a mi mandante.

Es menester invocar que en el título valor se incorpora un derecho que es literal y autónomo, por lo que este es plena prueba de la deuda del firmante con mi poderdante. Al respecto, el artículo 619 del Código de Comercio señala:

“ARTÍCULO 619. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES. Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.” (negritas y subrayas nuestras).

Conforme a esto, la autonomía tiene que ver con la independencia que tiene el título valor respecto del negocio jurídico que haya tras su creación.

Ahora bien, si el juzgado considera que es necesario probar el pago de la fianza, entonces debió decretar prueba de oficio con la finalidad de darle primacía al derecho sustancial y verificar los hechos del caso o inadmitir la demanda y solicitar a mi mandante o a **FINSOCIAL SAS** para que aportaran al proceso prueba del pago de la fianza, en lugar de rechazar la demanda. Al respecto, CGP indica:

“ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:

(...)

4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.

ARTÍCULO 169. PRUEBA DE OFICIO YA PETICIÓN DE PARTE. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes (...)

ARTÍCULO 170. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBA DE OFICIO. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.” (negritas y subrayas nuestras).

Asimismo, en Sentencia T-615 de 2019 de la Corte Constitucional, con Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos, se expuso:

“El decreto de pruebas de oficio por parte del juez se debe hacer “cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes”. Y también para aclarar los hechos que durante el proceso no son claros y que sea necesario esclarecer para que conduzca al esclarecimiento de la verdad.

JUEZ CIVIL-Deber legal de decretar pruebas de oficio

El decreto oficioso de pruebas, en materia civil, no es una atribución o facultad potestativa del Juez: es un verdadero deber legal. En efecto, el funcionario deberá decretar pruebas oficiosamente siempre que, a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; cuando la ley le marque

⁴ ***“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...).”***

un claro derrotero a seguir; o cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material.

(...) Como lo ha señalado la jurisprudencia de esta Corte, el nuevo Código entrega importantes facultades a los jueces civiles para que se conviertan en constructores de una sociedad más justa, como los son “el decreto” y “la práctica de pruebas”. Según el artículo 170 de la Ley 1564 de 2012, el juez tiene la competencia para practicas pruebas por fuera incluso de las solicitadas por las partes, para “establecer los hechos objeto de controversia”, siempre garantizando que las mismas estén sujetas a contradicción.”

De conformidad con lo citado, tanto la ley como la jurisprudencia constitucional sostienen que no es una facultad, sino un deber del juez el de decretar pruebas de oficio para materializar la verdad en el proceso. Con base en el artículo 170 del CGP, el juez debe decretar pruebas de oficio en las etapas probatorias oportunas o antes de fallar, por lo que es claro que, en el caso concreto, el juzgado accionado tenía el deber de decretar prueba de oficio o inadmitir la demanda y solicitarle a mi poderdante prueba del pago de la fianza, pero no lo hizo, haciendo nugatorio su derecho sustancial.

Recuérdese que el artículo 11 del CGP señala:

“ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.” (negrillas y subrayas nuestras).

Aunado a esto, en Sentencia SU 355 de 2017 de la Corte Constitucional, con Magistrado Ponente Iván Humberto Escruería Mayolo, sostuvo que por el no decreto de pruebas de oficio en aras de conocer la verdad en el proceso se configura un defecto fáctico y un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto. En efecto, estos defectos se materializan:

“(...) por no ejercer la actividad probatoria de oficio, es decir, no ordenar oficiosamente la práctica de pruebas (...)”

Aunado a lo expuesto, y que el Juzgado considera que para librar mandamiento de pago es necesario que se aporte prueba del pago de la fianza, el suscrito se permite aportar un certificado emitido por **FINSOCIAL SAS**, acreedor inicial de la obligación, en el que este manifiesta que **COOPHUMANA** pagó la obligación afianzada en la fecha allí establecida, por la misma suma de dinero consignada en las pretensiones de la demanda y en el título valor base de la ejecución. Por lo tanto, es claro que el acreedor de la obligación es **COOPHUMANA** y el deudor es el hoy demandado.

4. CONCLUSIONES:

Conforme a lo desarrollado en este escrito, se concluye que:

- Si el despacho considera que debió aportarse prueba de la fianza en la demanda, entonces lo que debió hacer fue inadmitirla y no rechazarla, toda vez que las causales de rechazo son taxativas.
- Si el juzgado consideraba que era necesario probar el pago de la fianza, entonces debió decretar prueba de oficio con la finalidad de darle primacía al derecho sustancial y verificar los hechos del caso o inadmitir la demanda y solicitar a mi mandante o a **FINSOCIAL SAS** para que aportaran al proceso prueba del pago de la fianza, en lugar de rechazar la demanda.
- En el título valor se incorpora un derecho que es literal y autónomo, por lo que este es plena prueba de la deuda del firmante con mi poderdante.
- Se anexa certificado emitido por **FINSOCIAL SAS** en el que se prueba el valor y fecha del pago de la obligación afianza.



5. PETICIÓN:

Por las razones expuestas en el presente recurso de reposición, muy respetuosamente, se le solicita a la señora señor Juez que:

- Revoque el auto por medio del cual negó librar mandamiento de pago en el presente proceso.
- Sírvase proferir auto que libre mandamiento de pago en el presente proceso.
- Decrete las medidas cautelares solicitadas.

6. PRUEBA Y ANEXO:

- Certificado de prueba del pago de la fianza emitido por **FINSOCIAL SAS**.
- Certificado de existencia y representación legal de **FINSOCIAL SAS**.

Atentamente,

CARLOS PADILLA SUNDHEIM.

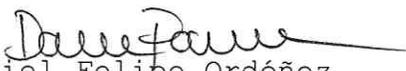
C.C. No. 72.178.592 de Barranquilla.

T.P. No. 169.638 del CSJ.

CERTIFICACIONES

Por medio del presente documento hacemos constar que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA**, identificada con el **NIT 900.528.910-1**, en calidad de fiador del señor(a) **TAMARA BETIN SARA ELENA** identificado con la cedula de ciudadanía N° **64.552.361** cancelo la suma de **\$ 6.937.239** el día **13/05/2023** correspondiente a la obligación contraída con **FINSOCIAL S.A.S.** de acuerdo con el contrato de mutuo y fianza suscrito entre las partes.

En constancia se expide a solicitud de los interesados a los 13 días del mes de Junio de 2023.


Daniel Felipe Ordóñez
Director de cartera finsocial

Barranquilla: Cra. 53 # 80 - 198 Torre Empresarial Atlántica Piso 9 y 10 | Calle 82 # 55 - 55 Centro Empresarial Santa Clara |
COMERCIAL Calle 78 # 53 - 90, Local 64, C.C. Country Plaza • **Bogotá:** CENTRO Cra. 13 # 29 - 41, Oficina 200, Piso 2, Ed Buffette, Parque central Bavaria
• **Cali:** Avenida Sexta Nte. # 21 - 50, local, Barrio Sta Mónica • **Medellín:** Av. el Poblado Carrera 43A # 1-50, Torre 3 Oficina 1001 Edificio San Fernando Plaza





Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 04/07/2023 - 16:28:44

Recibo No. 10301123, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SE51AAEFFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
FINSOCIAL S.A.S.
Sigla:
Nit: 900.516.574 - 6
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 542.939
Fecha de matrícula: 16 de Abril de 2012
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación de la matrícula: 16 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 53 No 80 - 198 PI 10
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: notificaciones@finsocial.co
Teléfono comercial 1: 3850757
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 53 No 80 - 198 PI 10
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: notificaciones@finsocial.co



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 04/07/2023 - 16:28:44

Recibo No. 10301123, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SE51AAEFFF

Teléfono para notificación 1: 3850757
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 29/03/2012, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/04/2012 bajo el número 241.546 del libro IX, se constituyó la sociedad:denominada FINSOCIAL S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 46 del 13/11/2021, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 31/12/2021 bajo el número 415.475 del libro IX, Se fusiono con AVIARIO CO. S.A.S. 08001 - Barranquilla(Atlántico)

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: EI objeto social principal de la Sociedad es la originación, fabricación, administración, recuperación y compra de cartera de créditos de consumo principalmente bajo la modalidad de libranzas, factoring, créditos comerciales, créditos hipotecarios y de microcrédito, bajo los mejores estándares de calidad y servicio al cliente, con estrictas políticas y sistemas de gestión de riesgo. Su actividad la desarrollará con la colocación de sus propios recursos o en calidad de prestador de servicios para terceros, siempre cumpliendo con todos los requisitos de la Ley 1527 de 2012 y certificando el origen lícito de nuestros recursos. Para el desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que resulten necesarios, y en especial los siguientes: (a) Establecer filiales o sucursales y organizar oficinas y establecimientos de comercio, previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas. (b) La compraventa y realización de mejoras sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles. (c) Celebrar toda clase de actos de comercio, tales como compraventas, agencia comercial, consignación, mandato, corretaje, comisión, importación, exportación, arrendamiento, concesión, cesión



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 04/07/2023 - 16:28:44

Recibo No. 10301123, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SE51AAEFFF

de derechos contractuales, constituyendo agencias y filiales en el país o en el exterior. (d) La representación de otras sociedades nacionales o extranjeras. (e) Obtener derecho de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas o patentes o privilegios de cualquier clase y cederlos a cualquier título. (f) Participar en la constitución de todo tipo de sociedades comerciales. (g) Fusionarse por absorción o por creación con otra u otras sociedades y transformarse en otro tipo de sociedades, previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas. (h) Podrá invertir, adelantar y ejercer la actividad de inversión de fondos, activos y recursos en cualquier bien, servicio o actividad, con independencia de su naturaleza, es decir, la Sociedad podrá ejercer, impulsar, gestionar, contratar y adelantar cualquier clase de acto de comercio y/o acto jurídico lícito. Constituye un compromiso de la Sociedad procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente considerados como un todo como resultado de sus operaciones y negocios.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$100.000.000.000,00
Número de acciones	:	100.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$42.575.335.000,00
Número de acciones	:	42.575.335,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$42.574.335.000,00
Número de acciones	:	42.574.335,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

En adición a aquellas funciones que naturalmente le corresponda por ley, la Asamblea General de Accionistas tiene las siguientes facultades: (a) Resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes a la defensa de los intereses de la Sociedad. (b) Deliberar y resolver sobre los cambios sustanciales en el giro del negocio social dentro del ámbito de su objeto social. (c) Elegir a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, removerlos en cualquier tiempo. (d) Elegir y remover al Revisor Fiscal, así como fijar su remuneración. (e) Nombrar a los funcionarios de la Sociedad que no sean seleccionados por la Junta Directiva, fijarles su remuneración y removerlos en cualquier tiempo. (f) Aprobar los estados financieros de fin de ejercicio. (g) Disponer de las utilidades sociales y fijar el monto del dividendo, la forma y plazos para su pago. (h) Aprobar

cualquier reforma a estos Estatutos. (i) Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores o contra cualquier otra persona que hubiere incumplido sus obligaciones u ocasionado daños o perjuicios a la Sociedad. (i) Aprobar la creación de sucursales en otras ciudades distintas de su domicilio principal o en el extranjero. (k) Aprobar el informe de gestión del Representante Legal y la Junta Directiva correspondiente al ejercicio social. (l) Constituir las reservas que a su juicio considere. (m) Decidir sobre la disolución y liquidación anticipada de la Sociedad. (n) Nombrar liquidadores y considerar las cuentas de tal gestión. (o) Aprobar la enajenación global de activos de la Sociedad. (p) Decidir sobre las situaciones de conflicto de interés que enfrenten los administradores de la Sociedad. (q) Las demás que le otorguen estos Estatutos o la ley. Sin perjuicio de la anterior, la Asamblea general de Accionistas tiene las siguientes facultades exclusivas e indelegables: a) La aprobación de cualquier política general de remuneración de la Junta Directiva, y en el caso de la alta gerencia y los representantes legales, cuando a ésta se le reconoce un componente variable en la remuneración vinculado al valor de la acción. b) La aprobación de cualquier política de sucesión de la Junta Directiva. c) La adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que a juicio de la Junta Directiva resulten esenciales para el desarrollo de la actividad, o cuando, en la práctica, estas operaciones puedan devenir en una modificación efectiva del objeto social. d) Resolver sobre cualquier proceso de fusión, escisión o escisión impropia (segregación) y transformación de la Sociedad. La Junta Directiva de la Sociedad estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes. El representante legal de la Sociedad, podrá ser o no miembro de la Junta Directiva y en caso de serlo tendrá voz y voto en las deliberaciones de la misma; en caso contrario el Representante Legal podrá participar, si así lo decide la Junta Directiva, con voz pero sin voto en las reuniones de la Junta Directiva. La representación legal de la Sociedad estará a cargo de los representantes legales designados y sus suplentes que lo podrá reemplazar en sus faltas temporales o absolutas. El Representante Legal y sus suplentes serán nombrados por la Junta Directiva y podrán ser removidos por dicho órgano social en cualquier tiempo y sin motivación. El Representante Legal podrá participar con voz en las reuniones de la Junta Directiva pero no tendrá voto. La Sociedad será gerenciada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien podrá celebrar, suscribir y ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales y con el ejercicio de su objeto social, sujeto a las limitaciones que se indican en estos Estatutos. En especial, el Representante Legal tendrá las siguientes facultades: (a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridades judiciales, administrativas y arbitrales, pudiendo nombrar mandatarios para que lo representen, cuando fuere el caso. (b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (c) Celebrar dentro de las limitaciones previstas en estos Estatutos, los actos y contratos que tiendan a cumplir los fines socia/es. (d) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones ordinarias y extraordinarias. (e) Convocar a reuniones de la Junta Directiva, siempre que lo juzgue conveniente. (f) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en su sesión ordinaria, un informe detallado sobre el estado de los negocios. (g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas junto con la Junta Directiva, el balance de cada ejercicio social y los demás anexos e informes de que trata el artículo 446 del Código de Comercio. (h) Velar por el recaudo e inversión de los fondos de la Sociedad. (i) Velar por que los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes. (i) Nombrar y remover a los empleados de la Sociedad, cuya designación y remoción no esté atribuida a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas. (h) Actuar ante todas las autoridades fiscales y tributarias en Colombia, tanto a nivel nacional como local, y firmar y presentar



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 04/07/2023 - 16:28:44

Recibo No. 10301123, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SE51AAEFFF

todo tipo de declaraciones de impuestos. (i) Todas las demás funciones que señalen la ley, los Estatutos o que le delegue la Junta Directiva. m) En las relaciones frente a terceros, la Sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal que lleve a cabo dentro de las facultades establecidas en estos Estatutos. Salvo que alguno de los actos, acciones o decisiones descritas a continuación hayan sido previamente autorizadas en el Plan de Negocios de la Sociedad, el Representante Legal y sus suplentes requerirán autorización de la Junta Directiva para los siguientes actos, acciones o decisiones: (a) La celebración, modificación o terminación de acuerdos, contratos o transacciones entre la Sociedad con Partes Relacionadas. (b) La constitución de gravámenes sobre los activos de la Sociedad. (c) La realización de operaciones de endeudamiento financiero por fuera de la Política de endeudamiento Financiero de la Sociedad. (d) Salvo por operaciones de compraventa de cartera sin recurso a cargo de la Sociedad para lo cual el representante legal y sus suplentes tienen facultades ilimitadas, el representante legal y sus suplentes podrán celebrar cualquier acto o contrato cuya cuantía individual sea hasta de quince mil millones de pesos (COP\$15.000.000.000) sin autorización de la Junta Directiva. La suscripción de cualquier acto o contrato individual que exceda de dicho monto deberá ser aprobado por la Junta Directiva con sujeción a las reglas sobre Mayorías Decisorias Especiales previstas en el artículo 45 de estos Estatutos. La celebración de todo acto o contrato de carácter exclusivo con cualquier banca de inversión cuyo objeto sea la obtención de recursos financieros para la Sociedad o la venta de la misma.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 11 del 06/03/2015, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/03/2015 bajo el número 281.156 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Botero Jaramillo Raul Santiago	CC 98567762

Nombramiento realizado mediante Acta número 26 del 30/03/2022, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/06/2022 bajo el número 427.773 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Gerente	
Castro Cuello Eduardo Enrique	CC 77022034
Suplente del Gerente	
Barros Rojas Diana Marcela	CC 22551654

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 45 del 16/09/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 04/07/2023 - 16:28:44

Recibo No. 10301123, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SE51AAEFFF

Comercio el 21/09/2021 bajo el número 410.041 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Fernandez Lozano Mario Alberto	PA 550.061.087
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Botero Jaramillo Raul Santiago	CC 98.567.762
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Elizondo Muñoz Sergio De Jesus	PA 32.522.064
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Puerto Anzola Juan Manuel	CC 16.719.716
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Castro Cuello Jose Fernando	CC 77.171.457
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Castro Cuello Eduardo Enrique	CC 77.022.034

Nombramiento realizado mediante Acta número 48 del 07/07/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/07/2022 bajo el número 429.834 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Palau Madriñan Maria Del mar	CC 38.566.074

Nombramiento realizado mediante Acta número 49 del 02/11/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/11/2022 bajo el número 436.084 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Vacante .	SN 2.022.103.660.795

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 47 del 29/04/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/05/2022 bajo el número 426.153 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
--------------	----------------



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 04/07/2023 - 16:28:44

Recibo No. 10301123, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SE51AAEFFF

Revisor Fiscal.

PWC CONTADORES Y AUDITORES S.A.S. sigla PWC C&A S.A.S. NI 900943048

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 10/05/2022, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/05/2022 bajo el número 426.154 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal	
Vasquez Tafur Nelson Leonardo	CC 1140875842

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 14/12/2022, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/12/2022 bajo el número 438.558 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Suplente	
Diaz De hoyos Jaime Andres	CC 1143367723

PODERES

Por Escritura Pública número 0657 del 01/04/2022, otorgado(a) en Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/04/2022 bajo el número 6997 del libro V, consta que RAUL SANTIAGO BOTERO JARAMILLO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.567.762 expedida en Envigado, vecino de esta ciudad, quien en su calidad de Representante legal de la sociedad denominada FINSOCIAL S.A.S identificada con NIT 900.516.574-6, manifiesto que por medio de este público instrumento. PRIMERO: Otorgo poder especial amplio y suficiente a JOSE FERNANDO CASTRO CUELLO, ciudadano Colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.171.457 expedida en Valledupar, con domicilio en Barranquilla, para que actuando represente al poderdante y puedan realizar todos y cualquier de los siguientes actos: 1. Otorgamiento, constitución, modificación y cancelación de garantías prendarias, que se constituyan, modifiquen o cancelen con ocasión del respaldo a operaciones de crédito de clientes de FINSOCIAL S.A.S, acorde con las aprobaciones de los órganos de aprobación crediticia FINSOCIAL S.A.S. 2. Los apoderados quedan facultados para firmar cualquier documento que requieran las oficinas departamentales y municipales de tránsito para el registro de los gravámenes prendarios a favor de FINSOCIAL S.A.S. El apoderado JOSE FERNANDO CASTRO CUELLO en todos los documentos, actos y negocios que celebren y ejecuten en desarrollo del poder aquí conferido, hará constar su calidad de apoderados. Presentes en este acto: JOSE FERNANDO CASTRO CUELLO, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.171.457 expedida en Valledupar, con domicilio en Barranquilla, en todos los documentos, actos y negocios que celebren y ejecuten en desarrollo del poder aquí conferido, harán constar su calidad de apoderado.

Por Escritura Pública número 2.848 del 09/09/2021, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/09/2021 bajo el número 6.925 del libro V, FINSOCIAL S.A.S., representada por EDUARDO ENRIQUE



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 04/07/2023 - 16:28:44

Recibo No. 10301123, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SE51AAEFFF

CASTRO CUELLO, mayor de edad. domiciliado en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77022034, quien actúa a nombre y en representación como Suplente del Gerente de FINSOCIAL S.A.S., manifestó que por este acto confiere Poder Especial a JOHANNA MARCELA RESTREPO BAENA mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.517.877. La Apoderada tiene la facultad de representar a FINSOCIAL S.A.S. ante terceros: 1. otorgamiento, constitución, modificación y cancelación de garantías personales, contratos mutuos, contratos de crédito sindicado, de negociación de facturas o cheques, contratos de factoring, que se constituyan, modifiquen o cancelen, y en general suscriba cualquier documento o contrato con ocasión de las operaciones de cualquier naturaleza que realice FINSOCIAL para la consecución de recursos para el financiamiento de las actividades que comprenden su objeto social.

Por Escritura Pública número 656 del 01/04/2022, otorgado(a) en Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/04/2022 bajo el número 7.001 del libro V, FINSOCIAL S.A.S., representada por RAUL SANTIAGO BOTERO JARAMILLO, varón, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 98.567.762 expedida en Envigado, vecino de esta ciudad, quien en su calidad de Representante Legal de la sociedad denominada FINSOCIAL S.A.S., Otorgo poder general a MARIAM MARGARITA MELENDEZ TOLOZA mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.140.850.617 expedida en Barranquilla con domicilio en Barranquilla, portadora de la T.P. N° 256622 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que, actuando individualmente, con facultad de sustitución, represente a la sociedad y en su nombre pueda realizar todos y cualquiera de los siguientes actos: 1) Realización de trámites y suscripción de documentos ante las Oficinas Departamentales o Municipales de Tránsito, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Cámaras de Comercio, DIAN, Secretarías Municipales o Departamentales de Hacienda, Transporte o Impuestos, trámites y documentos necesarios para el oportuno y completo cumplimiento de las obligaciones de FINSOCIAL como contribuyente y comerciante, y para el adecuado control de los activos propiedad de la entidad, muebles o inmuebles. 2) Realización de trámites y suscripción de documentos ante entidades prestadoras de servicios públicos, relativos a reclamaciones, recursos o solicitudes ante dichas entidades sobre los servicios que recibe la entidad en la Oficina Principal o en sus Agencias. 3) Representación de FINSOCIAL en procesos de naturaleza civil, comercial, cambiaria, administrativa, laboral, tributaria, policiva o penal, ante las autoridades judiciales, administrativas o instancias arbitrales o conciliatorias competentes en cada caso, cuando la entidad sea demandada o requerida, o si la entidad demandada a un tercero, todo con arreglo a las previas instrucciones del Representante Legal. Esta facultad incluye la de recibir notificaciones, contestar, asistir a audiencias, incluyendo audiencias de conciliación, absolver interrogatorio de parte, confesar, allanarse, presentar recursos y todas las facultades necesarias para la defensa de los intereses de la sociedad. 4) Representación de FINSOCIAL en procesos de Acción de Protección al Consumidor (artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 de la Ley 1564 de 2012) que tenga conocimiento la Superintendencia de Industria y Comercio, durante el curso de todo el proceso y hasta su terminación. Esta facultad incluye la de recibir notificaciones, contestar, asistir a audiencias, incluyendo audiencias de conciliación, absolver interrogatorio de parte y confesar, allanarse, presentar recursos y todas las facultades necesarias para la defensa de los intereses de la sociedad en el curso del proceso y durante la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Por Escritura Pública número 1.881 del 07/06/2022, otorgado(a) en Notaria 5 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/06/2022 bajo el

Fecha de expedición: 04/07/2023 - 16:28:44

Recibo No. 10301123, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SE51AAEFFF

número 7.022 del libro V, Consta que EDUARDO ENRIQUE CASTRO CUELLO, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 77.022.034 expedida en Valledupar, vecino de esta ciudad quien en su calidad de Suplente del Gerente de la sociedad denominada FINSOCIAL S.A.S identificada con NIT 900.516.574-6, otorgo poder especial amplio y suficiente a WENDY MARIE ANNE CARRANZA ARZUZA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.591.466 expedida en Barranquilla, con domicilio en Barranquilla, a fin de que, actuando individualmente, y en su nombre pueda realizar todos y cualquiera de los siguientes actos: 1. Otorgamiento, constitución, modificación y cancelación de garantías prendarias, que se constituyan, modifiquen o cancelen con ocasión del respaldo a operaciones de crédito de clientes de FINSOCIAL S.A.S, acorde con las aprobaciones de los órganos de aprobación crediticia de FINSOCIAL S.A.S. 2. La apoderada queda facultada para firmar cualquier documento que requieran las oficinas departamentales y municipales de tránsito para el registro de los gravámenes prendarios a favor de FINSOCIAL S.A.S. La apoderada WENDY MARIE ANNE CARRAZA ARZUZA, en todos los documentos, actos y negocios que celebre y ejecute en desarrollo del poder aquí conferido, hará constar su calidad de apoderado.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	3	31/03/2013	Asamblea de Accionista	256.071	19/06/2013	IX
Acta	4	13/12/2013	Asamblea de Accionista	263.240	26/12/2013	IX
Acta	5	18/12/2013	Asamblea de Accionista	263.447	30/12/2013	IX
Acta	8	25/02/2014	Asamblea de Accionista	265.888	28/02/2014	IX
Acta	10	01/08/2014	Asamblea de Accionista	272.086	08/08/2014	IX
Acta	12	27/03/2015	Asamblea de Accionista	283.040	13/05/2015	IX
Acta	24	15/02/2017	Asamblea de Accionista	330.123	09/08/2017	IX
Acta	26	12/12/2017	Asamblea de Accionista	335.038	13/12/2017	IX
Acta	28	22/12/2017	Asamblea de Accionista	336.866	23/01/2018	IX
Acta	34	18/04/2018	Asamblea de Accionista	344.528	29/05/2018	IX
Acta	32	18/04/2018	Asamblea de Accionista	344.223	22/05/2018	IX
Acta	34	24/05/2018	Asamblea de Accionista	346.460	12/07/2018	IX
Acta	45	16/09/2021	Asamblea de Accionista	410.042	21/09/2021	IX
Acta	46	13/11/2021	Asamblea de Accionista	415.475	31/12/2021	IX
Acta	47	31/03/2022	Asamblea de Accionista	428.946	07/07/2022	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 04/07/2023 - 16:28:44

Recibo No. 10301123, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SE51AAEFFF

ningún recurso.

SITUACIÓN(ES). DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 27/01/2022, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/02/2022 bajo el número 417.795 del libro IX, consta que la sociedad:

FINSOCIAL S.A.S.

Es CONTROLADA por.:

BIRDCAGE LTD

Domicilio: Islas Caiman

Fecha de configuración: 31 de Dic/bre de 2021

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 6494

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

FINSOCIAL S.A.S.

Matrícula No: 542.940

Fecha matrícula: 16 de Abril
de 2012

Último año renovado: 2023

Dirección: CR 53 No 80 - 198 PI 10

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

FINSOCIAL S.A.S.

Matrícula No:

846.720

Fecha matrícula: 12 de Agosto de 2022

Último año renovado: 2023

Dirección: CR 53 No 78 - 50 LO 64

Municipio: Barranquilla - Atlantico



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 04/07/2023 - 16:28:44

Recibo No. 10301123, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: SE51AAEFFF

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 194.709.571.883,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 6494

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUIL

FIJACION EN LISTA ART. 108 C.P.C. - ART. 110 CGP

FECHA: 08 de agosto de 2023 HORA: 8:00 AM

RAD. ORIGEN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO
08001418901620230049000 2023-00490	EJECUTIVO	COOPHUIMANA	SARA ELENA TAMARA BETIN	TRES DIAS



ALEJANDRA MARIA VARGAS BROCHERO

ALEJANDRA MARIA VARGAS BROCHI
SECRETARIA

.LA

FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO	TIPO DE TRASLADO
9/08/2023	11/09/2023	RECURSO DE REPOSICIÓN

HERO